Resolución Directoral Regional

N°169-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 de agosto del 2026

VISTO: El expediente administrativo tramitado con el **PROVEÍDO N° 02000-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 10 de julio de 2026, que contiene la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados, presentado por el señor **EDGARTH WILMER AMBROCIO CASAHUAMAN**, identificado con **D.N.I. N° 32931913**; y, el Informe N° 00034-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que "*la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección*". En su artículo 20º del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal "*la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual*";

2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

3. Que, el artículo 28º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece "*la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección*", es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

4. Que, el artículo 58º del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

5. Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

6. Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

7. Que, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el **Código N° PE5756145C7** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en adelante, TUPA GORE ANCASH), referido al *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada a través del Formulario AEPP-002 debidamente diligenciado, dirigida al Director Regional de la Producción; y, 2) Recibo de pago por derecho de trámite del permiso de pesca (sin embarcación pesquera);

8. Que, mediante el Formulario AEPP-002 ingresado con el **PROVEÍDO N° 02000-2026-GTAD-DIREPRO,** el señor **EDGARTH WILMER AMBROCIO CASAHUAMAN** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 32931913** y **RUC N° 10329319135,** domiciliado en ANEXO LA CAMPIÑA SAN JOSE MZ. B LT. 5, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, solicita se le otorgue "*Permiso de pesca para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales sin uso de embarcación*", en el marco del procedimiento establecido en el Código N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH;

9. Que, de la evaluación efectuada a la solicitud, en cuanto al requisito 1), se verifica que a folios 07 y 08 del expediente obra el Formulario AEPP-002 debidamente diligenciado por el administrado, en el cual solicita el permiso de pesca mencionado en el considerando precedente, consignando las informaciones relevantes siguientes: Documento Nacional de Identidad N° **32931913,** Registro Único de Contribuyentes N° **10329319135,** actividad de captura de recursos hidrobiológicos Coco (Paralonchurus peruanus), Lorna (Callaus deliciosa) y Mojarrilla (Stellifer minor), uso de artes y aparejos de pesca consistentes en Chalana, Redes, Codeles y Anzuelos, 55 kilogramos de volumen total de pesca mensual aproximadamente, así como las zonas de extracción denominadas Isla Corcobao, Caleta Santa y Caleta Samanco, pertenecientes al ámbito del litoral de la Región Ancash;

10. Que, en relación al requisito 2), referido al pago de derecho de trámite realizado por el administrado, a folio 01 obra copia del Recibo de pago **N° 000015804** de fecha 1 de julio de 2026, por concepto de permiso de pesca artesanal para pescadores no embarcados; con lo cual se da cumplimiento a este requisito y a todos los recaudos establecidos para el procedimiento administrativo codificado con el N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°169-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 de agosto del 2026

11. Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (**10329319135**) cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente;

12. Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente, y conforme a lo informado por la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Ancash mediante el Informe N° 00034-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo codificado con el N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH, así como con las condiciones establecidas en la normativa vigente, lo que permite otorgarle el permiso de pesca para pescadores no embarcado, con la finalidad de dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos: Coco (Paralonchurus peruanus), Lorna (Callaus deliciosa) y Mojarrilla (Stellifer minor);

13. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias contemplados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE; y el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de pesca para pescadores no embarcados al señor **EDGARTH WILMER AMBROCIO CASAHUAMAN,** identificado con **D.N.I. N° 32931913**, para dedicarse a la actividad de captura y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recursos hidrobiológicos	:	Coco (Paralonchurus peruanus), Lorna (Callaus deliciosa) y Mojarrilla (Stellifer minor).

Artes y aparejos de pesca	:	Chalana, Red cortina, Cordel y Anzuelos (pinta).
Zonas de extracción	:	Isla Corcobao, Caleta Santa y Caleta Samanco, dentro del ámbito de la región Ancash.
Fines	:	Comerciales (Consumo Humano Directo), ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al administrado **EDGARTH WILMER AMBROCIO CASAHUAMAN,** de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como **DISPONER** su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash
Gobierno Regional
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 09:20:50-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de la Producción
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de CUATRO (04) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
20 AGO 2026
JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolución Gerencial General Regional N° 350-2025-GRA/GGR